

- Asimismo, cualquier modificación posterior a la autorización del estímulo fiscal deberá informarse al Comité para su posterior evaluación y de ser el caso, posterior autorización.
- Finalmente, si el CA presenta declaraciones complementarias después de la autorización, deberá informarlas a través de la ERPIP en el Sistema en línea EFIMUSICA.

#### **¿Por qué se puede perder el beneficio?**

- Si la producción musical no realiza el número total de presentaciones a las que se haya comprometido dentro de los 3 años posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado, salvo cuando se trate de causas no imputables a la ERPIP.
  - Se compruebe falsedad de información o documentación proporcionada, o bien no coincida con los registros en poder de la autoridad.
  - En caso de que el CA o la ERPIP incurran en infracciones o delitos fiscales, sustentados en resolución firme.
  - Cuando se incumpla lo previsto en las Reglas.
- La revocación se notificará a través de la ST al CA y a la ERPIP, debiendo sujetarse al proceso descrito en las Reglas.

#### **¿Qué pasa si se revoca el estímulo?**

El CA deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el ISR que le hubiera correspondido si no hubiese aplicado el EFIMUSICA. El ISR que resulte se actualizará por el periodo comprendido del mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el EFIMUSICA al mes en el que se efectúe el pago correspondiente, conforme al artículo 17-A del CFF. Además, se deberán cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

#### **Aspectos relevantes para tener en consideración**

- El derecho para aplicar el EFIMUSICA corresponde sólo al CA y a la ERPIP a los que se les otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.
- Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al PI por el CA, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la ERPIP ni de las partes relacionadas de ésta.
- El CA o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la ERPIP ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del PI.
- La ERPIP o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al CA ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del PI.
- Los PI no publicados en Internet deberán considerarse como no beneficiados con el EFIMUSICA.

- El envío de la solicitud no garantiza la obtención del EFIMUSICA, por lo que no resulta adecuada la celebración de convenios condicionados a la obtención del mismo.
- Es importante considerar los Lineamientos de Operación de EFIMUSICA.
  - No olvides que en todos los elementos publicitarios se deberá incluir la frase *“Producción Nacional de Música realizada con el Estímulo Fiscal del artículo 190 de la LISR (EFIARTES)”* y el logo.

#### **Legislación aplicable:**

- Artículo 190 de la LISR.
- Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Nacional Teatral; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Reglas Generales).
- Lineamientos de Operación emitidos por el INBA
- Requisitos Generales.

[Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.]

#### **190 LISR**

**Secretaría Técnica del Comité  
Palacio Nacional Edificio 4 Piso 1, Colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de  
México.**

**Teléfono: 5148-7740**

[www.gob.mx/cultura](http://www.gob.mx/cultura)

[www.inba.gob.mx](http://www.inba.gob.mx)

[www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)



**EFIMUSICA**

***Reglas Generales, Lineamientos de  
Operación, Requisitos Generales y  
Obligaciones para obtener y  
mantener el EFIMUSICA.***

### ¿En qué consiste el estímulo?

Consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporte el contribuyente a uno o varios proyectos de inversión en la producción nacional de música (PI), contra el Impuesto sobre la Renta (ISR) que tenga en el ejercicio en el que se determine el crédito. Dicho crédito no podrá exceder del 10% del ISR causado del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y PI. El estímulo fiscal no es acumulable para el CA y puede ser aplicado contra los pagos provisionales.

### ¿Cómo obtengo el estímulo?

La empresa responsable del proyecto de inversión (ERPIP) ingresará al Sistema en línea y llenará el formato de solicitud con la información relativa a la propia ERPIP, al PI y a los CA, adjuntando los documentos digitalizados a que se refieren las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Reglas Generales), así como en los requisitos generales. Para lo cual deberá atender, entre otras cosas, lo siguiente:

- Ingresar al Sistema en línea los datos en la solicitud y adjuntar la documentación de la ERPIP, el PI y los CA que se detalla en los Requisitos Generales.
- Opinión **positiva** y **vigente** emitida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales (Art. 32-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación) tanto de la ERPIP como de los CA.

**RECUERDA:** La solicitud de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales se tramita en línea en el portal de Internet del SAT: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), y es necesario contar con la e.firma.

- De contar con autorización para el pago a plazos manifestar que no han incurrido en las causales de revocación previstas por el artículo 66-A fracción IV del CFF.
- No haber incurrido en alguna causal de revocación del EFIARTES en ejercicios anteriores, ya que no se podrá considerar nuevamente como candidato para obtener el EFIARTES.
- Adjuntar en el Sistema en línea la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio inmediato anterior de los CA. Si al momento del envío de la solicitud del estímulo fiscal no se dispone de las declaraciones anuales del ejercicio inmediato anterior de los CA, se podrán ingresar en el Sistema en línea a más tardar el primer día hábil de mayo del ejercicio en el cual se solicite el estímulo fiscal.

- La ERPIP y los CA firmarán mediante su e.firma la manifestación voluntaria de ser responsables solidarios con respecto a la obligación establecida en la regla 26, primer párrafo y dichos contribuyentes asentarán su e.firma de conformidad.

- Asimismo, la ERPIP y los CA firmarán con su e.firma y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos y comprobables.

### ¿Cómo y cuándo se envía la solicitud?

Una vez ingresada la información y documentación de la ERPIP, del PI y de los CA en el Sistema en línea ubicado en la página de Internet de la SHCP: [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda) y firmadas la manifestación voluntaria y la protesta de decir verdad, el envío de la solicitud se formalizará, únicamente cuando se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la ERPIP y la de los CA que participen. A partir de ese momento, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por PI.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados, se tendrán por no presentados.

El periodo de envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de marzo hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Los documentos digitalizados que se adjunten a la solicitud deberán presentarse con firma autógrafa y en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

En el caso de obras musicales estrenadas deberán entregar mediante un escrito libre nueve DVD's rotulados y con sello de agua para su protección. Los DVD's se podrán entregar:

1. Directamente en las oficinas de la Secretaría Técnica (ST) ubicadas en Palacio Nacional s/n edificio 4 piso 1, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México en días hábiles de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro; o
2. Mediante escrito libre firmado por el representante legal de la empresa responsable, enviado a través de correo certificado con acuse de recibo, siempre que dicha información sea recibida en las oficinas de la ST 5 días hábiles previos a la fecha límite del cierre del periodo de recepción conforme a las Reglas Generales.

La ERPIP deberá ingresar en el Sistema en línea los acuses de recibo que obtenga, con independencia de la vía que haya optado para el envío de los DVD's a que se refiere este apartado.

**RECUERDA:** El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea son responsabilidad del solicitante. La recepción que haga el Sistema en línea no prejuzga su contenido ni constituye una etapa de evaluación ni de aceptación para el EFIMÚSICA.

### ¿Cómo y en cuánto tiempo se resuelve la solicitud?

Dentro de los 3 meses inmediatos posteriores al cierre del periodo de recepción de solicitudes, el Comité sesionará a fin de evaluar la procedencia de la solicitud considerando lo siguiente:

- La evaluación fiscal del CA y la ERPIP (Obligaciones fiscales (32-D positivo y vigente), Declaración Anual del ISR y límites de ley).
- El dictamen de viabilidad elaborado por el INBA sobre los valores culturales y artísticos del PI.

A más tardar 15 días hábiles después de la sesión, el Comité notificará al CA y a la ERPIP la autorización emitida. Los proyectos autorizados se publicarán en las páginas de Internet de la SHCP, INBA y la Secretaría de Cultura.

### ¿Cuáles son las obligaciones a cumplir en caso de ser beneficiado con el estímulo?

El CA y la ERPIP deberán presentar ante la ST a través del Sistema en línea:

- Dentro de los 15 días naturales posteriores a la aportación realizada por el CA a la ERPIP, aviso en escrito libre con copia del comprobante de la transferencia emitido por la institución financiera correspondiente.
- Dentro de los primeros 10 días hábiles de enero y julio de cada ejercicio fiscal deberán presentar el informe semestral y hasta terminar el proyecto de inversión.
- Dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de inicio de la presentación, las fechas definitivas de presentación y el (los) nombre (s) del (los) espacio (s) escénico (s), con copia del convenio, contrato definitivo o carta compromiso para el uso del (los) espacio (s) escénico (s), ficha técnica, costo total y costo del boleto por función de la producción. Así como, tres CD's con material de publicidad y difusión y 3 programas de mano.
- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la última presentación, fecha de terminación de la presentación, reposición, gira nacional y edición y publicación editorial y/o fonográfica de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Operación. Así como, tres DVD's de la obra musical con público.
- Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la última fecha del número total de presentaciones a que se haya comprometido en el PI, el CA deberá adjuntar al Sistema en línea un informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos de EFIMÚSICA autorizado fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del PI, adjuntando el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del PI", disponible en las páginas de Internet de la SHCP y el INBA.